



# Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN N° 14-2024-AMAG-CD/P

Lima, 08 de febrero de 2024

### VISTOS:

La Resolución de la Dirección Académica N° 318-2019-AMAG-DA, de fecha 10 de setiembre del 2019; la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2019; el Informe N° 00610-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe N° 0745-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe N° 00026-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 330-2023-AMAG/SA-FIN e Informe N° 019-2024-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 262-2023-AMAG/DA-PCA e Informe N° 330-2023-AMAG/DA-PCA de la Subdirección del Programa Académico; el Informe N° 934-2023-AMAG-DA e Informe N° 1187-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica; el Informe N° 36-2024-AMAG/DG de la Dirección General, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica, económica y constituye Pliego Presupuestal;

Que, atendiendo a la Implementación de la Recomendación N° 11 del Plan de Acción asociado al Informe de Auditoría de Cumplimiento “Correcto uso de los Recursos Financieros, Materiales y de Recursos Humanos”- “Auditoría de Cumplimiento N° 5641-CG / JUSPE-AC y, el Lineamiento para el Procedimiento de Conciliación de las Cuentas por Cobrar y Cuentas Castigadas de los Discentes Deudores de la Academia de la Magistratura emitido en el marco de la citada Implementación de Control, el personal encargado del registro en el Aplicativo SGA-Tesorería, presentó ante el área de Tesorería el Informe N° 0064-2023-AMAG/TES-VRB sobre los Reportes para la Conciliación de las Deudas de los Discentes entre la Sub Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección Académica al 31 de mayo del 2023, acompañando los cuadros que contienen la relación de discentes deudores al 31 de mayo de 2023, según el siguiente detalle:

- ANEXO A - Cuentas por Cobrar al 31-05-2023
- ANEXO B - Deudas Castigadas al 31-05-2023
- ANEXO C - Relación de exclusiones, registradas en el mes de mayo 2023

Que, del Reporte sobre Deudas Castigadas (pendientes de pago) al 31 de mayo del 2023, remitido como Anexo B del Informe N° 064-2023-AMAG/TES-VRB, se desprende que, el magistrado Pavel César Vargas Ugaz tiene deuda castigada como discente del 15 Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, por Resolución N°019-2013-AMAG-DA, de fecha 2 de abril de 2013 se aprobó la relación de magistrados admitidos al desarrollo del 15° Programa de Capacitación para el Ascenso, en cuya relación se encuentra el magistrado PAVÉL CÉSAR VARGAS UGAZ, para el Segundo Nivel, Sede Lambayeque, estableciéndose en su artículo segundo que, el monto por los derechos educativos, equivalente a 22 créditos académicos, ascendía la suma de S/ 2,207.48 soles fraccionado en 3 armadas;

Que, del Informe N° 0745-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, ratificado con el Informe N° 00026-2024-AMAG/FIN-TES, se desprende que, de las 3 armadas por derechos educativos, el importe de la primera cuota fue cancelada; siendo que, la segunda y tercera cuotas son las pendientes de pago, mostrándose en el reporte que las citadas cuotas (segunda y tercera) se encuentran registradas como saldo CASTIGADO por la suma total de S/1,204.08 Soles.

Que, con fecha 29 de agosto del año 2013. el discente PÁVEL CÉSAR VARGAS UGAZ, solicitó retiro del curso 2013 - 15 PCA y, la reserva de matrícula para el año 2014, indicando razones de salud;

Que, mediante Carta N° 177-2014-AMAG-SPA, de fecha 04 de febrero del 2014, se notificó al señor PÁVEL CÉSAR VARGAS UGAZ, la aceptación de su retiro y reserva de vacante; sin embargo, tal decisión recién fue formalizada por la Dirección Académica en el año 2019 con la emisión de la Resolución N° 318-2029-AMAG-DA, de fecha 10 de setiembre del 2019, siendo que, es a partir de dicha data en que se declara Fundado el retiro y reserva de vacante, y se modifica la Resolución N°019-2013-AMAG-DA, en que se retiró al peticionante del 15° Programa de Capacitación para el Ascenso; y asimismo, se le relevó de sus obligaciones académicas y económicas pendientes como discente del citado Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, con Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, del 16 de abril del 2019, la Presidencia del Consejo Directivo, autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por cobrar de Cobranza Dudosa, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/. 61,484.40 soles, por concepto de servicios académicos detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, en cuya relación se encuentra el discente Pavel César Vargas Ugaz, con una deuda castigada que asciende a S/1,204.08 Soles.

Que, con Informe N° 165-2023-AMAG/TES-VRB, el personal de Tesorería adjunta el reporte del estado situacional del Sr VARGAS UGAZ, PAVEL CESAR a la fecha, donde se observa la

deuda castigada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2019-AMAG-CD/P del 16 de abril del 2019;

Que, sobre el particular, si bien el discente fue relevado de sus obligaciones académicas y económicas pendientes en el año 2019 con la emisión de la Resolución N° 318-2019-AMAG-DA que formalizó su retiro y reserva de vacante, lo es también que, la excesiva demora en la expedición de la mencionada resolución, habría generado que, al expedirse la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, del 16 de abril del 2019, de la Presidencia del Consejo Directivo, se hiciera incurrir en error y se consignara al señor Pavel César Vargas Ugaz, en la Resolución de Castigo Directo, sobre una deuda pendiente de pago;

Que, por tanto, al ser excluido el discente Pavel César Vargas Ugaz, de la relación de admitidos del año 2013 (Resolución N°019-2013-AMAG-DA, con la tardía emisión de la Resolución de la Dirección Académica N° 318-2029-AMAG-DA, de fecha 10 de setiembre del 2019, mencionada precedentemente, desaparece la condición exigida para la permanencia de los efectos de la Resolución N° 024-2019-AMAG-CD/P.

Que, de acuerdo al Instructivo Contable N° 3, el Castigo directo es declarado por Resolución del Titular de la entidad, decisión que implica según disposición normativa se efectúe en las cuentas correspondientes, el respectivo tratamiento de registro contable;

Que, por tanto, advirtiéndose contravención a las normas de contabilidad pública, al haberse incorporado en la autorización de castigo declarada por Resolución N° 024-2019-AMAG-CD/P deudas por actividad académica a nombre del señor Pavel César Vargas Ugaz, pese a no tener adeudo a favor de la Academia de la Magistratura, corresponde se deje sin efecto el castigo de la deuda en el extremo referido al citado discente;

Que cabe acotar que, el Castigo Directo no extingue una deuda, por lo que se continúa con el procedimiento de cobranza, que en el presente caso es inviable, al no existir deuda pendiente;

Que, por tanto, de conformidad con el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, estando a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias de orden contable y a la facultad de la Administración de corregir los supuestos de infracción a la normativa en perjuicio del recurrente, corresponde dictar el acto administrativo que revoque dicha infracción;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR parcialmente la Resolución N° 024-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril de 2019, que autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los Años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/ 6484.40 (Sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles), en consecuencia,

se declara sin efectos legales, el castigo de la deuda por actividad académica, respecto del discente PAVEL CÉSAR VARGAS UGAZ el mismo que asciende a S/1,204.08 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 08/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Secretaria Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, proceda con la exclusión de la Data de Deudores de las cuotas por actividad académica del discente citado en el artículo Primero de la presente resolución, relevándolo de sus obligaciones económicas generadas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Académica para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**



**DR. MANUEL LUJÁN TUPEZ**

Presidente (e) del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura

